

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 323. Participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada".

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- " - Establecer, para diciembre de 1986, un régimen de ofrecimiento y licitación de participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada" a que se refiere el punto 3. de la Comunicación "A" 925 con ajuste a las siguientes normas:

1. Disposiciones generales

- 1.1. El Banco Central suscribirá participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada" propuestas por las entidades financieras mediante ofrecimiento o licitación.
- 1.2. En garantía de estas operaciones, las entidades deberán afectar a favor de esta Institución su depósito especial "a tasa no regulada" por un monto equivalente a las participaciones suscriptas y los intereses pactados, a cuyo fin suscribirán la correspondiente carta garantía.

Sin perjuicio de ello el Banco Central podrá limitar el acceso de las entidades a este régimen.

2. Régimen de ofrecimiento

- 2.1. Monto máximo: en ningún momento podrá superar el 15% de los saldos efectivamente integrados al 30.11.86 en las cuentas del depósito especial "a tasa no regulada". Además, el promedio mensual de saldos diarios de las participaciones otorgadas no podrá superar el 5% de los citados saldos.

Las proporciones citadas son independientes de los límites establecidos en los puntos 3.3. y 3.4. de la Comunicación "A" 925.

- 2.2. Interés: se aplicará la tasa pasiva no regulada a la que se refiere el punto 5 de la Comunicación "A" 793, correspondiente a segundo día hábil anterior al de liquidación de la operación, multiplicada por el coeficiente "k" vigente para diciembre de 1986 (punto 3.2. de la Comunicación "A" 925).

Los intereses se efectivizarán al vencimiento sobre la base del plazo de vigencia de la operación.

- 2.3. Plazo: Estas operaciones tendrán un plazo de 7 días y no se admitirán cancelaciones anticipadas.

Se recibirán ofrecimiento desde el 4.12.86, hasta el 26.12.86, ambos inclusive.

Si el vencimiento de estas operaciones coincidiera con un día inhábil, las cancelaciones se practicarán el día hábil siguiente.

2.4. Régimen operativo

- 2.4.1. Las entidades solicitarán mediante Fórm. 4119 la acreditación de los importes correspondientes a las participaciones que suscriba el Banco Central del presente régimen.

Las propuestas, expresadas en miles de australes sin decimales, serán recibidas en el Departamento de Mercado de Valores del Banco Central hasta las 12 para su acreditación en el mismo día.

- 2.4.2. Las entidades radicadas en el interior del país podrán formular sus propuestas por télex dirigido al Departamento de Mercado de Valores, con toda la información solicitada en la referida fórmula, pudiendo ser anticipadas telefónicamente.

- 2.4.3. Los movimientos de fondos que se originen como consecuencia de esta operatoria serán realizados en las cuentas corrientes que las entidades financieras tienen habilitadas en esta Institución.

3. Régimen de licitación

- 3.1. Las ofertas se formularán a base de tasas de interés efectivas mensuales, expresadas en porcentajes con dos decimales.
- 3.2. Las fechas de los llamados, las proporciones máximas de afectación del depósito especial "a tasa no regulada" y los plazos de vigencia de las operaciones serán comunicados en oportunidad de cada licitación.
- 3.3. El Banco Central podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, las propuestas recibidas.

B.C.R.A.	Comunicación "A" 954	2.12.86
----------	----------------------	---------

3.4. Régimen operativo

- 3.4.1. Las propuestas deben ser presentadas en firme en sobre cerrado, utilizando la Fóm. 4120 y depositadas en la urna que a tal efecto estará habilitada en el Departamento de Mercado de Valores.
- 3.4.2. No serán consideradas las presentaciones que no se ajusten a las presentes normas o contengan deficiencias de integración de la fórmula.
- 3.4.3. Las entidades radicadas en el interior del país podrán efectuar sus propuestas por télex dirigido al Departamento de Mercado de Valores, con toda la información solicitada en la aludida fórmula.
- 3.4.4. Los movimientos de fondos que se originen como consecuencia de esta operatoria serán realizados en las cuentas corrientes que las entidades financieras tienen habilitadas en esta Institución.
- 3.4.5. Los fondos correspondientes a las participaciones aceptadas se acreditarán al día hábil siguiente de su presentación. “

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel Mangeruga
Gerente de Finanzas Públicas

Germán R. Pampillo
Subgerente General